



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
MAGALLANES PETROLEUM SERVICES MAGAPETROLEUM S.A.**

**OTORGADO POR:**

**CARLOS SECUNDINO LARA NAVARRO  
Y CARLOS ENRIQUE LARA CASTILLO**

**CAPITAL: USD \$1.000,00**

**DI: 3 COPIAS**

**IIIIACIIII**

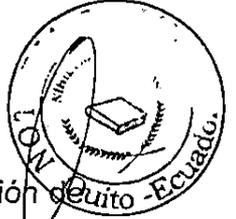
**ESCRITURA NUMERO: P05698.....**

En el distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiséis (26) de octubre del año dos mil dieciséis, ante mí, doctor **MANUEL JIMENEZ MOREANO, NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**, mediante acción de Personal numero: 8692 – DP17-2016-MP, de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, del Consejo Nacional de la Judicatura; comparecen a la celebración de la presente escritura publica: El señor **CARLOS SECUNDINO LARA NAVARRO**, de estado civil soltero, de nacionalidad

chilena, por sus propios y personales derechos; y, el señor **CARLOS ENRIQUE LARA CASTILLO**, de estado civil casado, de nacionalidad chilena, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Quito, hábil para contratar en la calidad en la que comparece, legalmente capaces; a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitantes. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía anónima denominada **MAGALLANES PETROLEUM SERVICES MAGAPETROLEUM S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Primero. - Naturaleza y Denominación. - MAGALLANES PETROLEUM SERVICES MAGAPETROLEUM S.A.** es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como la "Compañía". - **Artículo Segundo. - Domicilio.** - La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares de la República del Ecuador o fuera de ella, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto. - **Artículo Tercero. - Objeto.** - La Compañía tiene por objeto social: a) ejercer toda clase de actividades



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



relacionadas con operación y servicios petroleros para la extracción de petróleo crudo, gas natural y su procesamiento; b) realizar actividades relacionadas con los servicios que necesite el proceso productivo; d) llevar a cabo actividades de asesoría, consultoría, estudios y desarrollo de proyectos, en todas sus fases incluyendo prospección de financiamiento, para las industrias extractivas; e) ejercer toda clase de actos y contratos con personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que se relacionen con su objeto y con sujeción a las normas legales vigentes en la República del Ecuador. **Artículo Cuarto.- Medios.-** Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá desarrollar todo tipo de actividades, podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; igualmente podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias, subsidiarias, de dar, hacer o no hacer; actuar como mandante, mandataria, comisionista, intermediaria, o representante de personas naturales o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con servicios para las industrias extractivas en general; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.- **Artículo Quinto.- Plazo y Duración.-** El plazo de vigencia de la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se disolverá de pleno derecho, a menos que los

accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto.- **Artículo Sexto.-**

**Disolución Anticipada y Liquidación.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley.-

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL- Artículo Séptimo. -**

**Capital social. -** La Compañía tiene un capital pagado y suscrito de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.000,00), dividido en MIL ACCIONES (1.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00).- **Artículo Octavo.- Referencias legales.-** En todo

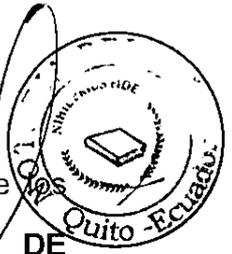
lo relativo a aumentos o disminuciones del capital social, derechos de preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley y al estatuto social de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO.-**

**DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo Noveno.- Naturaleza de las acciones.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles.- **Artículo Décimo.- Expedición de Títulos.-** Las acciones

constarán de títulos numerados que serán autenticados con las firma del Gerente General y Presidente de la Compañía. Un título de acción podrá representar el total de acciones que un accionista posea o podrá representar parcialmente el número de acciones que el accionista indique.- **Artículo Décimo Primero.- Referencias Legales.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

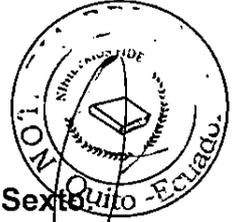


igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.-. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Segundo. - Órganos Sociales.** - La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General, y Presidente, de conformidad a las atribuciones y facultades otorgadas a cada uno de ellos en el presente Estatuto y la Ley.- **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Tercero.- Composición de la Junta General de Accionistas.**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen.- **Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General.- **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; **b)** Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; **c)** Elegir al Gerente General y Presidente de la Compañía; **d)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los libros contables de la compañía y los informes que le presentaren los administradores, los comisarios y auditores externos cuando proceda, acerca de los negocios, sociales, así como dictar resolución correspondiente. **e)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas **f)** Decidir la adquisición de acciones de tesorería. **g)** Extender el plazo de existencia legal. **h)** Decidir sobre la escisión, disolución, liquidación transformación, fusión o

la transferencia del negocio. **i)** Reformar el estatuto social de la compañía. **j)** Decidir sobre la emisión de cualquier título valores u obligaciones. **k)** Resolver sobre cualquier propuesta de aumento o disminución de capital de la Compañía. **l)** Autorizar la designación de mandatarios generales de la Compañía; **m)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; y, **n)** Resolver sobre la designación de ser necesaria la contratación de Auditores Externos cuando corresponda; **o)** Fijar las remuneraciones de los Auditores Externos y demás administradores que le corresponda; **p)** Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General; **q)** Autorizar al Gerente General y/o al Presidente de la Compañía para que proceda al otorgamiento de hipotecas o a la enajenación de bienes inmuebles; **r)** Ejercer todas las demás funciones que le confieren este Estatuto; **Artículo Décimo Quinto.- Junta General Ordinaria.-** El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos.- **a)** Conocer y resolver sobre las cuentas, el balance y los informes que le presentará el Gerente General, y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico; el informe del Gerente General; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; **c)** Proceder, llegado el caso, a elegir a los funcionarios cuya elección le corresponda según este Estatuto, así como



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

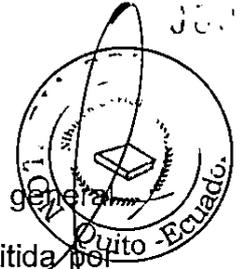


fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- **Artículo Décimo Sexto**  
- **Junta General Extraordinaria.** - El Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un mínimo de dos (2) Directores o él o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social de la Compañía. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas, por la Superintendencia de Compañías, en los casos previstos en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Séptimo.- Convocatoria para las Juntas Generales de Accionistas.**- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas se realizarán a través de una publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con al menos ocho días de anticipación, al día fijado para la reunión. En este lapso no se incluirá el día en que se haga la publicación de la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de organismos administrativos previstos por este Estatuto cuya designación es de su competencia,

aunque el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo Décimo Octavo.- Quórum.-** Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía, y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria y tendrá quórum cualquiera sea el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **Artículo Décimo Noveno Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **Artículo Vigésimo.- Quórum y mayorías especiales.-** Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la elección y nombramiento de Directores, aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación y la convalidación, deberá adoptarse la resolución correspondiente con el voto favorable de las dos terceras partes del capital pagado de la Compañía. **Artículo Vigésimo Primero.- Derecho a voto.-** En la Junta General, cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto. **Artículo Vigésimo Segundo.- Representación en las Juntas Generales de Accionistas.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

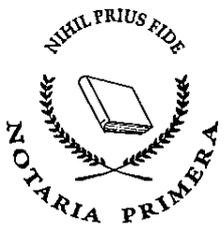
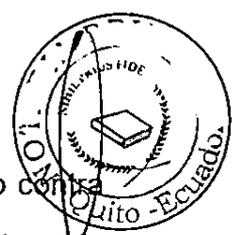


en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante simple carta poder que puede ser remitida por cualquier medio permitido por la Ley. **Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Presidente y Secretario de las Juntas Generales de Accionistas.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- **B.- EL GERENTE GENERAL. - Artículo Vigésimo Quinto. - El Gerente General. -** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General. Para el ejercicio de éste cargo no es requisito ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Sexto. - Designación y período de duración.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco (05) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Vigésimo Séptimo. - Representación legal de la Compañía.-** Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. En caso de ausencia o incapacidad para ejercer las funciones del Gerente General, la representación legal,

judicial y extrajudicial de la Compañía, será reemplazado por el Presidente. **Artículo Vigésimo Octavo.- Atribuciones y deberes del Gerente General.-** El Gerente General de la compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación.- **a)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; **c)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **d)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; **e)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **f)** Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considerare necesario; **g)** Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **h)** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; **i)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; **j)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



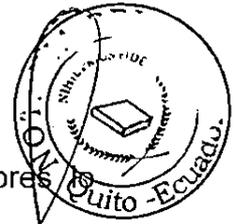
autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **k)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; **l)** Ejercer el cargo de secretario de la Junta General de accionistas de la compañía.- **m)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. - **C.- EL PRESIDENTE. - Artículo Vigésimo Noveno. - Designación y período del Presidente de la Compañía:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de cinco (05) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Trigésimo.- Atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: **a)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **b)** Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; **c)** Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; **d)** Obligar a la Compañía con su firma individual y/o conjuntamente con la firma del Gerente General hasta por los montos que periódicamente fije la Junta General de Accionistas; **e)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN: Artículo Trigésimo Primero. - Comisarios:** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser

accionistas de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y el presente Estatuto. **CAPÍTULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo Trigésimo Segundo. - Ejercicio Económico. -** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. - **Artículo Trigésimo Tercero.- Balances.-** La Junta General de Accionistas después de revisar los balances, es la única que, decidirá sobre su aprobación. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **Artículo Trigésimo Cuarto.- Reserva Legal.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- **Artículo Trigésimo Quinto.- Reservas Voluntarias y Distribución de Utilidades.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente de este Estatuto, se contará con el monto anual a ser distribuido entre los accionistas como dividendo, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. Igualmente la Junta podrá resolver sobre la capitalización o cuentas de reserva voluntaria. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Trigésimo Sexto. - Acceso a los Libros y Cuentas. -** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley,



30.17

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



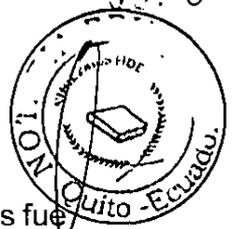
así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.- **Artículo Trigésimo Séptimo.- Limitación de Responsabilidades.-** Cualquier representante de la Compañía, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por la Compañía, por los gastos que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales de sus abogados, así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias o en consecuencia de negligencia grave.- **Artículo Trigésimo Octavo.- Normas Supletorias.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública que contenga este documento, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. - **HASTA AQUI EL ESTATUTO** que regirá a la compañía **MAGALLANES PETROLEUM SERVICES MAGAPETROLEUM S.A.- CUARTA. - SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.** - Expresamente los accionistas de la compañía declaran bajo la solemnidad de juramento que: a) Depositarán el capital pagado de la compañía en un banco legalmente establecido en el País, el mismo que será de mil dólares (US \$1,000.00). b) Designan a los señores CARLOS ENRIQUE LARA CASTILLO como Gerente General, al señor CARLOS SECUNDINO LARA NAVARRO como Presidente. c) Los accionistas fundadores suscriben el capital social y pagarán el cien por ciento (100%) del mismo, mediante aporte en numerario, de acuerdo con el siguiente detalle.-

| Accionista                       | Capital Suscrito<br>US \$ | Capital<br>Pagado US \$ | Número de<br>acciones | Porcentaje<br>% |
|----------------------------------|---------------------------|-------------------------|-----------------------|-----------------|
| Carlos Secundino Lara<br>Navarro | 200.00                    | 200.00                  | 200                   | 20 %            |
| Carlos Enrique Lara Castillo     | 800.00                    | 800.00                  | 800                   | 80 %            |
| <b>Total</b>                     | <b>1,000.00</b>           | <b>1,000.00</b>         | <b>1,000</b>          | <b>100%</b>     |

**QUINTA.- TIPO DE INVERSION.-** El tipo de inversión que realizan los Accionistas es extranjera directa. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente.- a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar a los abogados Alvaro Ordoñez o Mareva Orozco Ugalde o Martín Andrés Borja Espinosa o Monserrat Vivero Tobar para que, a nombre de la Compañía, realicen ante las autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva y la plena operación de la empresa.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor e incorporar los documentos que se acompañan como habilitantes.- **Hasta aquí la minuta.-** (firmado) por el abogado Álvaro Ordoñez Cornejo con matrícula número cuatro mil trescientos cincuenta y uno (4351) del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que las comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue  
a los comparecientes, íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella  
y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



*[Firma]*  
**CARLOS SECUNDINO LARA NAVARRO**  
C.C.: 175106276-9

*[Firma]*  
**CARLOS ENRIQUE LARA CASTILLO**  
C.C.: 1756731111

*El Notario suplente*

*[Firma]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 25/10/2016 12:00 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7747390  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 1707771844 ORDOÑEZ CORNEJO ALVARO RAFAEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** MAGALLANES PETROLEUM SERVICES MAGAPETROLEUM S.A.

|                                 |          |  |
|---------------------------------|----------|--|
| <b>ACTIVIDAD ECONÓMICA:</b>     | B06      | EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL.  |
| <b>OPERACION PRINCIPAL</b>      | B0610.00 | EXTRACCIÓN DE ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO, ESQUISTOS BITUMINOSOS Y ARENAS ALQUITRANADAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO DE ESQUISTOS Y ARENAS BITUMINOSAS, PROCESOS DE OBTENCIÓN DE CRUDOS: DECANTACIÓN, DESALADO, DESHIDRATACIÓN,                  |
| <b>OPERACION COMPLEMENTARIA</b> | B0620.01 | PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CRUDOS EN ESTADO GASEOSO (GAS NATURAL), EXTRACCIÓN DE CONDENSADOS, DRENAJE Y SEPARACIÓN DE LAS FRACCIONES LÍQUIDAS, DESULFURIZACIÓN DE GAS.  |
| <b>OPERACION COMPLEMENTARIA</b> | B0620.02 | EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, OBTENIDOS A TRAVÉS DE LICUEFACCIÓN O PIROLISIS.  |
| <b>ETAPAS DE LA ACTIVIDAD</b>   |          | PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN |

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/12/2016 12:00 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

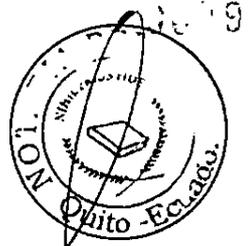
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

25/10/2016 9.55 AM



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL



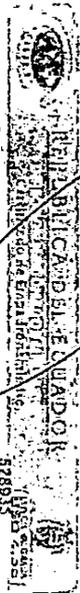
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL**  
**IDENTIFICACION Y EMULACION**



**CECIBLA DE CHLODAMWA**  
**773180827064**  
**APellidos y Nombres** LARA NAVARRO CARLOS SEGUNDO  
**Lugar de Nacimiento** CHLODAMWA  
**Fecha de Nacimiento** 17/02/1975  
**Nacionalidad** CH. ECUA.  
**Sexo** M.  
**Estado Civil** Soltero

**INSTRUCCION** LAOCHILEATC  
**APellidos y Nombres del Padre** LARA GARCIA DANIEL CHRILOPE  
**Apellidos y Nombres de la Madre** NAVARRO CHUZEÑER HELENA DEL ROSARIO  
**Lugar y Fecha de Emisión** QUITO 22/11/09-20  
**Fecha de Expiración** 22/11-2019

V23311102



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**LAZARO GARCIA DANIEL**  
**17/02/1975**  
**528933**  
**CARLOS SEGUNDO**  
**LARA NAVARRO**  
**NACIONALIDAD: CHILE**  
**PASAPORTE: 103113938**  
**VISA: 9/IV REG. N°: 4753903107893**  
**C.I. 103113938**  
**ACTIVIDAD: APODERADO GENERAL GOBERN**

Firma del Notario



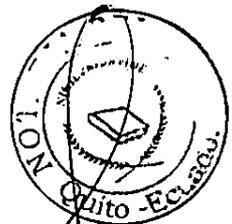
**Nº EXPEDIENTE:**  
**LUGAR Y FECHA:** QUITO 18/02/2019  
**VALIDO HASTA:**  
**RESPONSABLE**  
**C. BOF GARCIA SABOR DANNY EDUARDO**

**NOTARIA PRIMERA DE QUITO**  
**EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN**  
**Y A LA LEY NOTARIAL**  
**DOY FE** que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en \_\_\_\_\_ Folias \_\_\_\_\_ Util (es) \_\_\_\_\_  
 QUITO a 26 de FEBRERO de 2019

**Dr. Manuel Jiménez Moreano**  
 Notario Primero Suplente del Cantón Quito



0110



INSTRUCCION SUPERIOR

APellidos y nombres del padre: LAS PERALTA

APellidos y nombres de la madre: MARIA DEL CARMEN CASTILLO

Lugar y fecha de expedición: QUITO, 2015-05-11

FECHA DE EXPIRACION: 2025-05-11

PROFESION/OCCUPACION: LAS PERALTA

V1933A1222

000843020

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y CENSO

IDENTIDAD EXT

APellidos y nombres: CARLOS ENRIQUE CASTILLO

Lugar de nacimiento: CHILE

Provincia: Chile

Fecha de nacimiento: 1956-11-18

Nacionalidad: CHILENA

Sexo: M

Estado civil: CASADO

Melania Elfride Navarrio Cifuentes

Nº: 175673111-1

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN  
 Y A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado  
 en \_\_\_\_\_ Fojas \_\_\_\_\_ Util (es) \_\_\_\_\_  
 Quito \_\_\_\_\_ 2016



Dr. Manuel Jiménez Moreano  
 Notario Primero Suplente del Cantón Quito





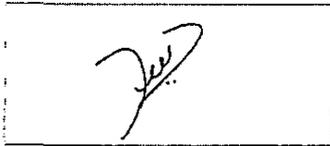
# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1751062769

Nombres del ciudadano: LARA NAVARRO CARLOS SECUNDINO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CHILE

Fecha de nacimiento: 8 DE NOVIEMBRE DE 1976

Nacionalidad: CHILENA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: APODERADO

Estado Civil: SOLTERO

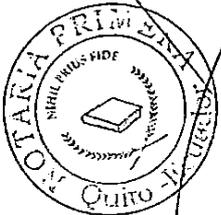
Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: LARA CASTILLO CARLOS ENRIQUE

Nombres de la madre: NAVARRO CIFUENTES MELANIA ELFRIDES

Fecha de expedición: 20 DE ABRIL DE 2011



Información certificada a la fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO  
TROYA FUERTES  
Date: 2016.10.26 12:59:26 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-6da4b7de16bf43c



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



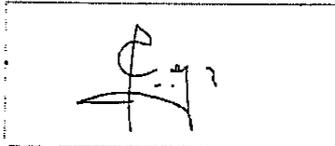
# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación



## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1756731111

Nombres del ciudadano: LARA CASTILLO CARLOS ENRIQUE

Condición del cedulaado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: CHILE

Fecha de nacimiento: 18 DE NOVIEMBRE DE 1956

Nacionalidad: CHILENA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LAS PERMI.POR.LA.LEY

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: NAVARRO CIFUENTES MELANIA ELFRIDE

Fecha de Matrimonio: -----

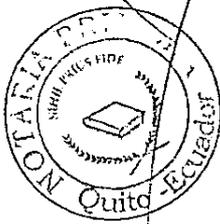
Nombres del padre: LARA MUÑOZ ORLANDO ERNESTO

Nombres de la madre: CASTILLO CASTILLO MARIA DEL CARMEN

Fecha de expedición: 11 DE MAYO DE 2015

Información certificada a la fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2016.10.26 17:59:58 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-e969b716a5a744a



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



Factura: 001-004-000030872

20161701001001909

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701001001909

|                       |                                 |
|-----------------------|---------------------------------|
| NOTARIO OTORGANTE:    | NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO     |
| FECHA:                | 26 DE OCTUBRE DEL 2016, (13:03) |
| COPIA DEL TESTIMONIO: |                                 |
| ACTO O CONTRATO:      |                                 |

| OTORGANTES                    |                          |                        |                    |
|-------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|
| OTORGADO POR                  |                          |                        |                    |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL          | TIPO INTERVINIENTE       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
| LARA NAVARRO CARLOS SECUNDINO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1751062769         |
| A FAVOR DE                    |                          |                        |                    |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL          | TIPO INTERVINIENTE       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |

|                                     |
|-------------------------------------|
| FECHA DE OTORGAMIENTO:              |
| NOMBRE DEL PETICIONARIO:            |
| N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO: |

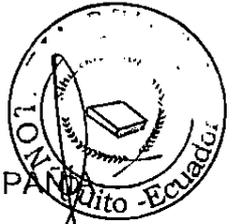
OBSERVACIONES:

  
 NOTARIA SUPLENTE WELLINGTON MANUEL JIMENEZ MOREANO  
 NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

AP: 8692-DP17-2016-MP



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA MAGALLANES PETROLEUM SERVICES MAGAPETROLEUM S.A.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.-



Dr. Manuel Jiménez Moreano  
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





|  |
|--|
| TRÁMITE NÚMERO: 67982  |
|  |
| * 6 2 7 3 2 3 M P P M A D V *  |

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

|                       |                             |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 49144                       |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 07/11/2016                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 4828                        |
| REGISTRO:             | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA                 |
| DATOS NOTARÍA:                  | NOTARIA PRIMERA /QUITO /26/10/2016               |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:          | MAGALLANES PETROLEUM SERVICES MAGAPETROLEUM S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:       | QUITO  |

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADM: P Y GC, LLEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



Quito



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: *Magallanes Petroleum Services Magapetroleum S.A.*

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: *ecuatoriana*

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: *Pichincha* CANTÓN: *Quito* CIUDAD: *Quito.*

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: *Pichincha* CANTÓN: *Quito* CIUDAD: *Quito*

PARROQUIA: *Lumbisi* BARRIO: CIUDADELA:

CALLE: *Roble* NÚMERO: INTERSECCIÓN/MANZANA: *Eucalipto.*

CONJUNTO: *Valles* BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: *2896738* TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: *carloslara2011@gmail.com* CORREO ELECTRÓNICO 2:

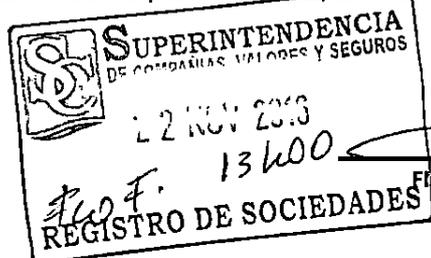
CELULAR: *0995652803* FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: *Frente al Reservoir.*

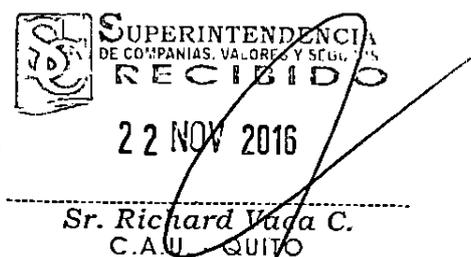
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: *Carlos Enrique Lara Castillo.*

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: *1756731111*

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.



*[Handwritten Signature]*  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.